



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 2
FCR 2895/2020

Rawson, 23 de abril de 2020.

AUTOS y VISTOS:

La presente causa caratulada: “,

s/ Violación de Medidas – Propagación de Epidemia

(Art. 205 C.P.) y Resistencia o Desobediencia a Funcionario Público

(art. 239 C.P.)” (Expte. N° FCR 2895/2020), venida a despacho a los

finés de resolver, de los que;

RESULTA:

Que los presentes autos se iniciaron a partir de las actuaciones policiales que encabezan el expediente y, desde su génesis, tuvieron por objeto investigar la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos por los arts. 205 y/o 239 del C.P. por parte de ____, hechos presuntamente acaecidos el día 07 de abril de 2020 en la ciudad de Trelew, ello con relación a la supuesta violación del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” dispuesto por el *Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020* y sus sucesivas prórrogas.

Que el Ministerio Público de la Defensa, representado por el Defensor Público Oficial Dr. David Andrés CHASSAGNADE, a cargo de la asistencia técnica de , solicitó su **sobreseimiento** (art. 336 inc. 3 del C.P.P.N.) por entender que la conducta aquí atribuida resulta atípica.

Para así concluir, la Defensa señaló que el caso objeto de autos encuadra dentro de las excepciones previstas en el ~~art. 6 ines. 12 y 19 del *Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°*~~

cha de firma: 23/04/2020

rmado por: GUILLERMO GUSTAVO LLERAL, JUEZ FEDERAL

rmado(ante mi) por: JUAN MATÍAS GONZÁLEZ MAZZIOTTI, SECRETARIO FEDERAL



297/2020 por cuanto, al producirse la intervención policial de marras, se encontraba trabajando en la Pizzería LAS DELICIAS SRL en su motovehículo. Además, contaba con una habilitación para circular expedida por el Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chubut. En definitiva, el Ministerio Público de la Defensa ofreció prueba, hizo expresa reserva de *casación* (art. 456 del C.P.P.N.) y del *caso federal* (art. 14 de la Ley 48) y formuló petitorio de estilo.

Que al anoticiarse de la solicitud apuntada precedentemente, el Ministerio Público Fiscal presentó un dictamen a través del cual, luego de analizar los elementos de juicio incorporados al expediente y de repasar con precisión la estructura y los requisitos normativos de los tipos penales involucrados (arts. 205 y 239 del C.P.), concluyó que correspondía hacer lugar al pedido de la Defensa y dictar el sobreseimiento total y definitivo de .

Y CONSIDERANDO:

Que a partir del examen detenido de los hechos objeto de la presente investigación, los cuales se desprenden de las actuaciones preventivas remitidas por la fuerza interviniente, se advierte que los mismos se encuentran excluidos del ámbito típico regulado por los arts. 205 y 239 del C.P..

Es que, tal como lo planteó el Ministerio Público de la Defensa y lo remarcó el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con la prueba reunida en el expediente, ha quedado adecuadamente probado que, al momento de producirse la intervención policial, se

~~encontraba exceptuado de cumplir con el “aislamiento social, preventivo~~





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 2
FCR 2895/2020

y *obligatorio*” impuesto por el *Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020* y sus sucesivas prórrogas y modificatorias.

Por tal motivo, su comportamiento no sólo no estaba prohibido, sino que se encontraba expresamente autorizado por el ordenamiento jurídico vigente (arts. 19, 75 inc. 22 y concs. de la C.N., Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, y Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N° 468/2020, N° 490/2020 y N° 524/2020).

En consecuencia, habiendo quedado descartada la tipicidad de los hechos ventilados en autos, cabe decretar el **sobreseimiento total y definitivo** de , y declarar que en este proceso judicial no se ha afectado su buen nombre y honor (art. 336 inc. 3 y último párrafo). Asimismo, y a partir de ello, corresponde disponer el *archivo* de la presente causa.

Por todo lo expuesto, las normas legales citadas, oídas las partes de este proceso y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal,

RESUELVO:

1) DECRETAR el SOBRESEIMIENTO TOTAL y DEFINITIVO de __, D.N.I. N° , argentino, nacido el 26 de agosto de 1967 en la localidad de Provincia de Buenos Aires, hijo de , ~~instruido,~~ de estado civil casado, de



ocupación comerciante, con domicilio en , Provincia del Chubut,

en orden a los delitos previstos y reprimidos por los arts. 205 y 239 del C.P., con relación a los hechos consignados en las actuaciones preventivas que dieron origen al presente expediente judicial, y

DECLARAR que, con relación a tales supuestos, en este proceso **no se ha afectado su buen**

nombre y honor (arts. 19, 75 inc. 22 y concs. de la C.N.; arts. 205 y 239 del C.P.; Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020; Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/2020; Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/2020; Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N° 468/2020, N° 490/2020 y N° 524/2020; y arts. 334, 335, 336 inc. 3° y último párrafo y concs. del C.P.P.N.).

2) Regístrese, notifíquese y, firme,

ARCHÍVESE.

**GUILLERMO GUSTAVO LLERAL
JUEZ FEDERAL**

Ante mí

**JUAN MATÍAS GONZÁLEZ MAZZIOTTI
SECRETARIO FEDERAL**

REGISTRADA BAJO EL N° 599 DEL AÑO 2020. Conste.-

**JUAN MATÍAS GONZÁLEZ MAZZIOTTI
SECRETARIO FEDERAL**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 2
FCR 2895/2020

En igual fecha se notificó digitalmente al M.P.F. y a la Defensa, y por correo electrónico al imputado.

JUAN MATÍAS GONZÁLEZ MAZZIOTTI
SECRETARIO FEDERAL

Fecha de firma: 23/04/2020

Firmado por: GUILLERMO GUSTAVO LLERAS, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mí) por: JUAN MATÍAS GONZÁLEZ MAZZIOTTI, SECRETARIO FEDERAL



#34726210#258400191#20200423123709975